

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, por medio del Portal de Transparencia a las catorce horas veintitrés minutos del día siete de julio de dos mil dieciséis, por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“1. Listado de Embajadores y Cónsules nombrados que se encuentran a la fecha, prestando servicio público representando a El Salvador en otros países, detallando:*

- a) Nombre del funcionario*
- b) País donde presta sus servicios*
- c) Cargo que ostenta*
- d) Fecha de nombramiento*
- e) Currículum profesional del funcionario*
- f) Funciones y atribuciones debido al cargo*
- g) Cantidad de servidores públicos bajo su cargo*
- h) Correo electrónico oficial del funcionario*

*2. Detalles de los viajes realizados por los Embajadores y Cónsules nombrados, efectuados en el periodo comprendido desde el 01 de junio de 2014 hasta el 30 de junio de 2016, que fueron pagados en todo o en parte con fondos públicos, detallando:*

- a) Destino del viaje*
- b) Costo total del boleto*
- c) Fecha del viaje*
- d) Motivo del viaje*
- e) Otras remuneraciones, viáticos o emolumentos otorgados al funcionario durante el viaje*
- f) Cantidad personas y servidores que conformaron la misión oficial*
- g) Copia de la memoria o del Informe resultado de la misión oficial.”*

#### **TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas del día

veinte de julio, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1.) Sobre el primer punto de la solicitud de acceso a la información referente al listado de Embajadores y Cónsules con el nombre y país adonde está nombrado, fecha de nombramiento, cargo, curriculum, cantidad de servidores a su cargo, funciones y correo electrónico, la Unidad de Recursos Humanos Institucional remitió la información que da respuesta a lo solicitado por el ciudadano en el detalle siguiente:

Anexo 1: Nombre del Funcionario; Cargo; País donde presta sus servicios; Fecha de nombramiento; servidores a su cargo; correo electrónico.

Anexo 2: Funciones y atribuciones debido a su cargo. (Descriptor de Puesto)

Anexo 3: Curriculum Profesional del Funcionario en versión Pública

En el segundo punto de la solicitud se requiere el detalle de los viajes realizados por los Embajadores y Cónsules del 1 de junio de 2014 hasta el 30 de junio de 2016, costo de boleto, motivo del viaje, otras remuneraciones o viáticos, cantidad de personas que conformaron la misión oficial y copia de la memoria o informe resultado de la misión. Sobre ello, la Unidad de Recursos Humanos Institucional manifestó a esta oficina que aún se encuentra en proceso de recopilación y clasificación de la información por lo que se ha imposibilitado coleccionar toda la información requerida en el tiempo estipulado, debido a factores sobrevinientes a la tramitación de la solicitud como la carga laboral excesiva, las limitantes del recurso humano y la naturaleza de la información requerida en esta ocasión. Dicho lo anterior, la información referente al punto número dos de la presente solicitud queda pendiente de entregarse posteriormente.

**IV.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al ciudadano [REDACTED] la información requerida en el primer punto de la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo manifestado en el Romano III de la presente resolución.

2. *Hágase saber* al Señor [REDACTED] que referente al segundo punto de la solicitud, la Unidad de Recursos Humanos Institucional, aún se encuentra en el proceso de recopilación y clasificación de la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"